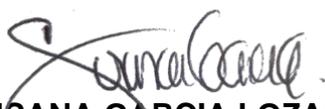


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2018-00676 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 26 de noviembre de 2018, fue librada orden de pago en favor del señor JUAN JOSÉ LOTE CAÑÓN por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500.

A través del proveído del 12 de agosto de 2020, fue ordenada la continuidad de la ejecución y se condenó a la demandada por concepto de agencias en derecho en la suma de \$58.950, cantidad que fue aprobada como condena en costas del proceso ejecutivo en providencia del 12 de enero de 2022.

Posteriormente en auto del 03 de noviembre de 2022, el despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante JUAN JOSÉ LOTE CAÑÓN, ordenando continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$648.450

Es de anotar en reciente auto del 02 de marzo de 2023, se resolvió continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$58.950 por concepto de costas del proceso ejecutivo. Es de anotar que en este proveído se tuvo en cuenta el depósito judicial No. 400100007847311 de fecha 03 de noviembre de 2020 por la suma de \$589.500,00, el cual fue consignado por la demandada y que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario y el cual no ha sido objeto de pago a la parte demandante.

La demandada el pasado 09 de marzo de 2023, allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$58.950.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, la suma de \$589.500, por concepto de las costas causadas en el proceso ordinario.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 02 de marzo de 2023, por valor último de \$58.950 por concepto de costas causadas en el trámite del proceso ejecutivo. Es de anotar que en este proveído se tuvo en cuenta el depósito judicial No. 400100007847311 de fecha 03 de noviembre de 2020 por la suma de \$589.500,00, el cual fue consignado por la demandada y que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario y el cual no ha sido objeto de pago a la parte demandante.

La demandada, allego una certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$58.950,00. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100008802364 del 07 de marzo de 2023, por \$58.950,00, correspondiente a las costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar los títulos judiciales No. 400100007847311 de fecha 03 de noviembre de 2020 por la suma de \$589.500,00 y No. 400100008802364 del 07 de marzo de 2023, por \$58.950,00, a favor del señor HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, identificado con C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca y

portador de la T. P. No. 144.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

Finalmente y en atención a la presentación del poder general, amplio y suficiente otorgado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad, se reconoce personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES. A su vez, se reconocerá personería adjetiva amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía N°1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007847311 de fecha 03 de noviembre de 2020 por la suma de \$589.500,00 y No. 400100008802364 del 07 de marzo de 2023, por \$58.950,00, a favor del señor HENRY FELIPE GARCÍA CASILIMAS, identificado con C.C. No. 80.373.753 de Usme – Cundinamarca y portador de la T. P. No. 144.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con Nit. No. 900.390.380-0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 21- 04- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede017f4c4695d9c42189e695afe86314cc311b43b99d5de899c914e89d67fde**

Documento generado en 20/04/2023 05:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>